

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.

Día: 23 de enero de 2014. Hora de comienzo: 09:00 horas

Lugar de celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Primera Convocatoria

SRES. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente

D. Jorge García Domenech

Sres. Concejales:

D. Vicente Enrique Cardona Orta

D. José Antonio Reig Mollá

Excusan su ausencia

Dña. María Magdalena Chiquillo Pérez Dña. María Celeste Gallardo Martínez

Sr. Secretario:

D. Manuel José Vidal Otero

En el día, hora y lugar indicado, al objeto de celebrar sesión con carácter de ordinaria para la que han debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron los concejales expresados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge García Domenech, asistidos todos ellos por el Secretario de la Corporación, D. Manuel Vidal Otero, funcionario perteneciente a los Servicios de Asistencia Técnica de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en primera convocatoria.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, cuando son las 09:00 horas, y previa comprobación por la

Secretaría, de la existencia de quórum bastante para que pueda ser válidamente celebrada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Sr. Alcalde se dirige al Sres. Concejales preguntando si alguno tiene algo que manifestar o alegar en relación al acta de la sesión anterior que ha sido repartida junto con la convocatoria, no manifestando nadie ninguna observación.

Se pasa a votación la aprobación del acta que ha sido repartida, quedando aprobada por unanimidad.

2º.- APROBACION DE LA ENAJENACION MEDIANTE SUBASTA DEL BIEN DENOMINADO ANTIGUO AYUNTAMIENTO.

Visto que el Ayuntamiento es propietario de un bien mueble denominado Antiguo Ayuntamiento, y que es conveniente para el Municipio la enajenación del bien



referido para dedicar los ingresos obtenidos a operaciones de capital de este Ayuntamiento.

Visto que se emitió Informe por los Servicios Técnicos Municipales realizando una descripción detallada del bien inmueble y una valoración económica del mismo.

Visto que se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se ha inscrito el citado bien en el Registro de la Propiedad

Visto que se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Se pasa el tema a deliberación, y con el voto favorable de los tres concejales asistentes al Pleno, de los cinco que componen la corporación, lo cual supone la mayoría absoluta legal, se adopta adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la enajenación del bien inmueble patrimonial denominado Antiguo Ayuntamiento, convocando su licitación.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante anuncio de licitación, para que durante el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

TERCERO. Aprobar el siguiente Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta: **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento del siguiente bien inmueble de propiedad municipal:



Número de Orden:1/U

EPÍGRAFE 1º. BIENES INMUEBLES.

DESCR	IPCIÓN
a) Nombre de la finca.	ANTIGUO AYUNTAMIENTO
b) Naturaleza del inmueble.	URBANA
c) Situación.	Plaza la Constitución, 8
d) Linderos.	Entrando derecha: Iglesia Parroquial Sta. Ana Entrando izquierda: Inmueble de la Parroquia Sta. Ana Al fondo: Iglesia Parroquial Sta. Ana
e) Superficie.	Solar: 46m2 Superficie construida: total finca 81 m2 Planta baja 33m2, 1er piso: 24m2, 2º p:24m2
f) Edificios: Características, noticia sobre su construcción y estado de conservación.	 1 Características: Consta de planta baja y dos plantas. 2 Construcción: En el año 1900, reformado como casa en el año de 2010 3 Estado de Conservación: regular.
 g) Vías Públicas: Límites, longitud, anchura y datos necesarios para su individualización. h) Fincas Rústicas: Clase de 	
aprovechamiento. i) Naturaleza del dominio.	Bien patrimonial (Expte. Modificación calificación jurídica 217/2013)
j) Título en virtud del cual se atribuye al municipio.	inmemorial.
k) Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad	Inscripción 1ª finca 809 de Quatretondeta , folio 50 del libro 7 de Quatretondeta, tomo 1269 del Registro de Callosa del Sarriá
I) Destino del bien y acuerdo que lo hubiere dispuesto.	Bien Patrimonial, acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de octubre de 2013
m) Derechos reales constituidos a su favor.	Ninguno.
n) Derechos reales que gravan la finca.	Ninguno.
N) Derechos personales constituidos en relación con la misma.	Ninguno.
o) Fecha de adquisición.	Se desconoce

El presupuesto de valoración del inmueble aportado por el técnico asciende a TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS.



El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la enajenación será la subasta, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

No se realizarán publicaciones en el Perfil del contratante

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, es de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS

El precio resultante se abonará en el momento de realizar la escritura pública, descontándose del precio a abonar, las cantidades pagadas en concepto de garantía o fianza.

CLÁUSULA QUINTA. Capacidad

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEXTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato que asciende a Treinta y un mil doscientos euros, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto



Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Pleno del Ayuntamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar.

La **capacidad de obrar** se acreditará:

- a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento C/ Trinquet, 15, en horario de atención al público, dentro del plazo *TREINTA DÍAS NATURALES* contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.*

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará



mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para tomar parte en la subasta para la enajenación del Antiguo Ayuntamiento ». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.
- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial



de su documento nacional de identidad.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de MIL QUINIENTOS EUROS.

SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA

— Oferta económica.
Se presentará conforme al siguiente modelo:
«D, con domicilio a efectos de notificaciones en, c/, n.º, con DNI n.º, en representación de la Entidad, con CIF n.º, enterado del expediente para la enajenación del Antiguo Ayuntamiento , mediante subasta, anunciado en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> n.º, de fecha, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de euros.
En, a de de 20
Firma del licitador,
Fdo.:
CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación
No se establece Mesa de Contratación.
CLÁUSULA DÉCIMA. Apertura de Ofertas

El órgano de Contratación se constituirá el 5º día hábil tras la finalización del plazo



de presentación de las ofertas, (si este fuera sábado o domingo, se postergará al lunes siguiente) procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, el órgano de contratación podrá conceder un plazo de un día, para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», que contienen las ofertas económicas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Requerimiento de Documentación Justificativa

A la vista de la valoración de las ofertas, el órgano de Contratación adjudicará el bien al licitador que haya presentado la mejor oferta.

La adjudicación deberá ser motivada y notificada al adjudicatario. En la notificación realizada, se fijará la fecha prevista para la formalización del contrato de enajenación

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Gastos

Son por cuenta del adjudicatario los gastos notariales, de registro, transmisiones patrimoniales, y edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Cláusula suspensiva

El presente procedimiento de enajenación quedará suspendido si por la Generalidad Valenciana no se autorizase la enajenación, sin que se pueda reclamar indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Derechos y Obligaciones del Contratista

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego los derivados de la Legislación aplicable.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

Se deberá producir la formalización del contrato en escritura pública.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

3º.- APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN Y MODIFICACION DE DISTINTAS ORDENANZAS FISCALES.

Vista la Providencia de Alcaldía para proceder a la modificación e imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la tasa por expedición de documentos administrativos y la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, así como el texto íntegro de la Ordenanzas fiscales reguladoras y los informes de secretaría esta Corporación, tras amplia deliberación y por unanimidad

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos, y la modificación de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la regulación siguiente:



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere [el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente] son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables



Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se será:

- Demarcación de alineaciones 1,20 €/ml.

- Demarcación de rasante: 24,04 €ml

- Obras Menores: 50 €

- Obras e instalaciones en general:

- Obras mayores: 300,00 €

- Transformadores eléctricos, dentro del casco urbano: 4€/KW

- Transformadores eléctricos fuera del casco urbano: 8€/Kw

- Líneas de Baja Tensión: 1€/Ml.

- Líneas de Media Tensión: 2€/MI

- Instalaciones fotovoltaicas, eólicas, o de producción de energía electrica, por cada KW de capacidad de producción: 50,00 €

- Derribos: 150,00 €

- Instalación de antenas de telefonía móvil:1.000 euros



Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cantidad de 30% de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad de 50% de la cuota correspondiente

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere [el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente] son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales].

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso



Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 2014 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible



El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
 - c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos,



colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
 - i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- I) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos



Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra. (Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:



a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) No obstante el Ayuntamiento, cuando los valores presupuestados sean inferiores a los que resulten de aplicar a la superficie construida los módulos que figuran en el siguiente apartado, se tomará como base imponible lo que resulte de la aplicación de dichos módulos.

c) El módulo a aplicar por metro cuadrado construido de vivienda, se obtiene multiplicando el precio máximo de venta de vivienda de protección oficial, publicado cada año en el Boletín Oficial del Estado) o en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, (en la actualidad se encuentra establecido en 1.212,80 €/ m2) por el coeficiente de 0,60.

d) Para las construcciones industriales se aplicará el mismo criterio del apartado anterior pero aplicando el coeficiente de 0,30

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4%

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se aplicarán mas bonificaciones que las que vengan establecidas por ley

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo



El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 30 días a contar desde la solicitud de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de los criterios establecidos en el artículo 6º.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones



En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 2014, y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables



Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Información catastral	10 €



Cédula Urbanistica	90 €
Certificados de compatibilidad urbanística	90 €
Certificado de cumplimiento de las condiciones de una licencia de obras	30 €
Tramitación de una licencia ambiental	300 €
Tramitación de expediente de comunicación ambiental	150 €
Licencia de apertura de establecimientos	200 €
Cédula de primera o segunda ocupación	0,1% del módulo ponderable de vpo, por la superfice útil
Cambio de uso	0,1% del módulo ponderable de vpo, por la superfice útil
Certificaciones de obras sobre apertura o no de expediente sancionador	A) Si acreditan que tienen licencia, 90 € B) Si no disponen de licencia de obras, o no se ajusta la obra a las condiciones de la licencia 2.000 €
Autorizaciones de segregación	Por cada finca resultante 200
Autorizaciones de agrupación	Por cada agrupación 100 €
Certificados de innecesaridad de segregación	50 €
Tramitación de expedientes ante otros organismos	30 €
Tramitación de expediente de legalización de obras (no comprende la licencia de obras que se cobrará según la ordenanza reguladora)	5€/m2 superficie construida

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.



Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación [en su caso].

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 2014 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4°.- INFORMES DE MOROSIDAD DEL 2°, 3° Y 4° TRIMESTRE DE 2013

Se dan por enterados los Sres. Concejales de los siguientes informes de morosidad:

Informes 2º Trimestre 2013



Ayuntamiento de Quatretondeta

Ejercicio: 2013

Fecha Obtención 01/07/2013 9:05:28

Pág.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

	Periodo Periodo medio			Pendiente de p	ago al final del trin	nestre
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	medio del pendiente de pago (PMPP) (días) (PMPE) (días)	Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre		
,			Nº Operaciones	Importe total	№ Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	288,81	240,09	3	108,93	22	13.397,76
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	519,50	453,06	0		6	4.247,96
22- Material, Suministro y Otros	182,97	141,22	3	108,93	16	9.149,80
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	314,68	286,30	1	1.749,98	11	18.041,18
Sin desagregar	261,71	203,67	0		15	13.642,24
TOTAL	291,84	247,56	4	1.858,91	48	45.081,18

Ayuntamiento de Quatretondeta

Fecha Obtención 01/07/2013 9:05:55

Ejercicio: 2013

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes	Periodo medio operaciones pendientes	Pendiente de reconocimiento obligacion		
expedientes de reconocimiento de la obligación	reconocimiento (PMOPR)	Número	Importe total	
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	136,64	3	248,90	
Inversiones reales	0,00	0	0,00	
Sin desagregar	256,85	15	14.730,03	
TOTAL	254,85	18	14.978,93	

Ayuntamiento de Quatretondeta

Fecha Obtención 01/07/2013

Ejercicio: 2013

Trimestre: Segundo Pág.

Intereses de demora pagado en el periodo

		Intereses de demora pagado en el periodo			
Intereses de demora pagados en el trimestre	Número de pagos	Importe total			
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00			
Inversiones reales	0	0,00			
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00			
Sin desagregar	0	0,00			
TOTAL	0	0,00			



Ayuntamiento de Quatretondeta

 Ejercicio:
 2013
 Trimestre:
 Segundo
 Fecha Obtención 01/07/2013
 9:04:17

 Pagos realizados en el Trimestre
 Pág.
 1

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo	Periodo	Pagos realizados en el Trimestre			
	medio pago (PMP) (días)	medio pago excedido	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		(PMPE)	Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	58,76	72,01	10	981,86	8	995,71
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	58,76	72,01	10	981,86	8	995,71
20- Arrendamientos y Cánones	37,00	7,00	0		2	244,45
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	0,00	0,00	0		0	
22- Material, Suministro y Otros	62,21	93,16	9	962,10	6	751,26
23- Indemnización por razón del servicio	29,00	0,00	1	19,76	0	
24 Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	43,00	13,00	0		1	2.000,00
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	43,00	13,00	0		1	2.000,00
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	19,68	0,00	2	120,37	0	
Aplicados a Presupuesto	19,68	0,00	2	120,37	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	49,92	32,61	12	1.102,23	9	2.995,7

3ER. TRIMESTE 2013

Ayuntamiento de Quatretondeta

Fecha Obtención 07/10/2013 12:56:01

Pág. 1

Ejercicio: 2013 Trimestre: Tercero

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

	Periodo Periodo medio		Pendiente de pago al final del trimestre			
Facturas o documentos justificativos P	medio del pendiente de pago (PMPP)	pendiente de de pago excedido (PMPP)	Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
	(días)		Nº Operaciones	Importe total	№ Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	232,07	266,37	9	5.970,46	24	16.130,27
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	592,56	530,11	1	22,52	7	4.371,99
22- Material, Suministro y Otros	142,60	168,30	8	5.947,94	17	11.758,28
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	397,55	343,71	0		13	20.188,95
Sin desagregar	291,50	239,63	0		21	17.614,96
TOTAL	305,31	286,59	9	5.970,46	58	53.934,18



Ayuntamiento de Quatretondeta

Fecha Obtención 07/10/2013 12:56:20

Pág.

Ejercicio: 2013

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes

expedientes de reconocimiento de la obligación

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes	Periodo medio operaciones pendientes	Pendiente de reconocimiento obligacion		
expedientes de reconocimiento de la obligación	reconocimiento (PMOPR)	Número	Importe total	
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	107,23	5	1.914,03	
Inversiones reales	0,00	0	0,00	
Sin desagregar	313,73	19	17.992,95	
TOTAL	293,87	24	19.906,98	

Ayuntamiento de Quatretondeta

Fecha Obtención 07/10/2013 12:55:46

Pág.

Ejercicio: 2013

Trimestre: Tercero

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre		Intereses de demora pagado en el periodo			
	Número de pagos	Importe total			
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00			
Inversiones reales	0	0,00			
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00			
Sin desagregar	0	0,00			
TOTAL	0	0,00			

Avuntamiento de Quatretondeta

Ejercicio: 2013 Terœro Fecha Obtención 07/10/2013 12:54:39 Pagos realizados en el Trimestre Pág.

Pagos realizados en el Trimestre Periodo medio pago (PMP) (días) Pagos realizados en el Trimestre medio pago excedido Dentro periodo legal pago Fuera periodo legal pago (PMPE) Número de pagos Número de Importe total Gastos en Bienes Corrientes y Servicios 1.166,57 237,88 226,97 227,75 Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos 237.88 226.97 227.75 1.166.57 20- Arrendamientos y Cánones 0.00 0.00 21- Reparación, Mantenimiento y conservación 78,00 48,00 21,84 22- Material, Suministro y Otros 227,75 240,43 230,38 1.144,73 23- Indemnización por razón del servicio 0,00 0,00 24 Gasto de Publicaciones 26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro 0,00 0,00 27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas 0,00 2 - Sin de sagregar 0,00 0,00 Pendientes de aplicar a presupuesto 0.00 0.00 Inversiones reales 0.00 0.00 Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6) 0,00 0,00 Pendientes de aplicar a presupuesto 0,00 0,00 Otros Pagos realizados por operaciones comerciales 85,99 58,00 Aplicados a Presupuesto 85,99 58,00 Pendientes de aplicar a Presupuesto Aplicados a Presupuesto 0,00 0,00 0 0 Pendientes de aplicar a Presupuesto 0.00 0.00 0 TOTAL 268,71 2.916,55 152,48 125,58



4º TRIMESTE DE 2013

Ayuntamiento de Quatretondeta

Fecha Obtención 13/01/2014 12:27:45

Pág.

Eiercicio: 2013

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

	Periodo	Periodo medio		Pendiente de p	ago al final del trin	nestre
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	medio del pendiente de pago (PMPP) (días) (PMPE) (días)	Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre		
			№ Operaciones	Importe total	№ Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	425,51	441,87	1	1.182,65	18	7.314,73
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	533,78	833,48	1	1.182,65	6	1.689,38
22- Material, Suministro y Otros	370,23	324,26	0		12	5.625,35
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	19,00	0,00	1	400,00	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	471,41	420,40	0		12	20.009,52
Sin desagregar	94,06	167,56	6	6.560,74	18	4.854,50
TOTAL	350,42	387,14	8	8.143,39	48	32.178,75

Ayuntamiento de Quatretondeta

Fecha Obtención 13/01/2014 12:28:16

Ejercicio: 2013 Cuarto

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes	Periodo medio operaciones pendientes	Pendiente de reconocimiento obligacion	
expedientes de reconocimiento de la obligación	reconocimiento (PMOPR)	Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	265,27	11	3.383,33
TOTAL	265,27	11	3.383,33



Ayuntamiento de Quatretondeta

Fecha Obtención 13/01/2014 12:27:17

Pág.

Ejercicio: 2013 Trimestre: Cuarto

Intereses de demora pagado en el periodo

		Intereses de demora pagado en el periodo		
Intereses de demora pagados en el trimestre	Número de pagos	Importe total		
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00		
Inversiones reales	0	0,00		
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00		
Sin desagregar	0	0,00		
TOTAL	0	0,00		

Ayuntamiento de Quatretondeta

Ejercicio: 2013 Fecha Obtención 13/01/2014 12:26:44 Pág.

Pagos realizados en el Trimestre

	Periodo	Periodo	Pagos realizados en el Trimestre			
Pagos realizados en el Trimestre	medio pago (PMP) (días)	medio pago excedido	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		(PMPE)	Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	144,99	191,27	12	6.156,92	18	10.051,95
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	144,99	191,27	12	6.156,92	18	10.051,95
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	318,13	409,72	3	1.320,94	2	2.705,13
22- Material, Suministro y Otros	87,77	110,84	9	4.835,98	16	7.346,82
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0,00	0		0	
24 Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin de sagregar	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	447,03	510,12	1	314,50	4	1.142,13
Aplicados a Presupuesto	447,03	510,12	1	314,50	4	1.142,13
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	169,89	223,81	13	6.471,42	22	11.194,08



5°.- APROBACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO EN EL PLAN MODERNIZA 7.0 DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.

Visto el expediente tramitado para proceder a la aprobación del convenio de colaboración con la Excma. Diputación de Alicante (Plan Moderniza 7.0), esta Corporación, tras amplia deliberación y por unanimidad, acuerda la aprobación del

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE QUATRETONDETA PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

En Alicante, a de de

REUNIDOS

D. Adrián Ballester Espinosa, Diputado Provincial de Modernización de la Excma. Diputación de Alicante, en nombre y representación de la misma, en virtud de su nombramiento acordado por acuerdo plenario de fecha 7 de Junio.

Y D. Jorge García Domenech Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de QUATRETONDETA en nombre y representación del mismo, en virtud de su nombramiento acordado por acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2011.

EXPONEN:

I.- Que la Excma. Diputación Provincial de Alicante, ha impulsado la creación del "PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE" a través de la creación de una infraestructura de servidores centralizados y comunicaciones con el soporte de la red Internet, así como la puesta a disposición de diferente software municipal y acuerdos preferentes con empresas del sector TIC.

II.- Que el objetivo principal de este proyecto consiste en dotar de la infraestructura tecnológica básica a los ayuntamientos para su funcionamiento,



permitiendo ofrecer los servicios y actividades propios a los mismos, en ejercicio de la competencia de esta Diputación en materia de cooperación y asistencia técnica a los municipios establecida en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 50.1.a) de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

III.- Que para la sostenibilidad de esta plataforma, la Excma. Diputación Provincial de Alicante (en adelante Diputación) generará un modelo de servicios unificado que permita el funcionamiento básico de los ayuntamientos. De esta forma el catálogo de servicios ofrecidos será cerrado y no personalizable, incorporando a dicho catálogo aquellos nuevos servicios que se consideren de aprovechamiento para el mayor número de ayuntamientos, y normalizando los servicios alojados en la infraestructura TIC que la Diputación provea para este Plan.

IV.- Que uno de los motivos fundamentales de este Convenio es el ahorro de costes para los ayuntamientos, a quienes se les suministrará, mediante las diferentes acciones del Plan de Modernización de los Ayuntamientos de la Provincia de Alicante, el acceso a los datos, aplicaciones y servicios que la Diputación ofrezca dentro del ámbito del citado Plan, lo que permitirá reducir costes en cuanto a adquisición de infraestructura hardware y software, así como de los consiguientes mantenimientos de dicho equipamiento.

V.- Que las condiciones particulares para la adhesión a las diferentes acciones del Plan de Modernización de los Ayuntamientos de la Provincia de Alicante, quedarán establecidas en el propio texto del Plan.

VI.-Que asimismo, la Diputación, ha impulsado una nueva acción específica dentro del "PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. MODERNIZA 7.0" denominada "Gestión Patrimonial" que permite sistematizar la gestión patrimonial de las entidades locales definiendo y enlazando las relaciones contables entre el inventario y la contabilidad, de forma que se asegure la imagen fiel de la realidad patrimonial.

VII.- Que el objetivo principal de esta "Acción 7. Gestión Patrimonial" consiste en dotar a los municipios de la provincia de los medios y herramientas para que



dispongan de inventarios actualizados de los bienes y derechos municipales. También de las herramientas informáticas necesarias para su gestión y conexión con la contabilidad. Para ello, la Diputación de Alicante pondrá a disposición de todos los Ayuntamientos de la provincia, de menos de 60.000 habitantes -con las condiciones que financiación establecidas en el Plan- que resulten interesados, el modulo del Sistema de Gestión Patrimonial "GPA" integrado con la aplicación de Gestión Económico-Contable "SICALWIN".

VIII.- Que de esta manera, se beneficia a las entidades locales, pues podrán adquirir un sistema de gestión patrimonial con un ahorro de costes y una mínima inversión. Y en este sentido, resulta especialmente adecuado que la participación de los ayuntamiento de menos de 1.000 habitantes en esta Acción sea gratuita, asumiendo la Diputación el coste económico correspondiente a cada uno de ellos.

En consecuencia, la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de QUATRETONDETA, formalizan el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.- El Ayuntamiento de QUATRETONDETA -en adelante Ayuntamiento- se adhiere al Plan de Modernización de la Excma. Diputación Provincial de Alicante formalizando el presente Convenio-tipo de adhesión que recoge todas las Acciones que la Diputación pone a disposición a través del citado Plan. A estos efectos, al Ayuntamiento le serán de aplicación las cláusulas referentes a las Acciones específicas cuya participación haya solicitado, o pueda solicitar, durante la vigencia del presente Convenio, así como las de común aplicación a todas ellas.

Segunda.- Las Acciones de las que actualmente se compone el Plan de Modernización son las siguientes: Acción nº1 "Ayuntamiento en la Nube; Acción nº2 "Software Municipal"; Acción nº3 "Acuerdos para Licencias"; Acción nº4 "Administración Electrónica"; Acción nº5 "Portales Web Municipales"; Acción nº 6 "Firma Digital"; y Acción nº 7 "Gestión Patrimonial".

Tercera.- En el caso concreto de las acciones del Plan que conlleven el alojamiento de datos de los ayuntamientos en la infraestructura TIC de la Diputación, ésta asumirá las tareas de realización de copia de seguridad de dicha información. Las



copias se llevarán a cabo con la suficiente frecuencia y consistencia para garantizar que el Ayuntamiento no sufra una interrupción prolongada debido a un fallo del sistema. Los soportes magnéticos se almacenarán en cabinas ignífugas, en condiciones adecuadas de temperatura y humedad, apilados de forma ordenada y dotados de etiquetas identificativas.

Cuarta.- La Diputación, de acuerdo con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se compromete a velar por la confidencialidad e integridad de la información propiedad del Ayuntamiento de que se ubicará en los servidores de su propiedad.

En todo caso, el Responsable de los Ficheros alojados en los servidores de la Diputación según el citado Reglamento, es el Ayuntamiento firmante del presente Convenio.

Quinta.- El Ayuntamiento mediante el presente Convenio, acepta que la Diputación Provincial de Alicante asuma el rol de "Encargado del Tratamiento" para la información ubicada en la infraestructura de la Diputación, tal y como define el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Título II, Capítulo III (artículos 20 a 22) bajo los siguientes términos:

<u>Tratamiento de los datos</u>: únicamente se realizará el tratamiento para la finalidad expresamente definida.

<u>Finalidad del tratamiento</u>: prestación de servicio de "hosting" de aplicaciones y datos.

<u>Comunicación de datos</u>: el Encargado del tratamiento no comunicará los datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

<u>Medidas de Seguridad</u>: El Encargado del Tratamiento aplicará las medidas de seguridad necesarias en función del nivel de los datos que tenga publicado el Ayuntamiento en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos. En concreto, asumirá las medidas que actualmente aplica a sus propias bases de datos en cumplimiento con la normativa vigente.

<u>Finalización del servicio</u>: una vez cumplida la vigencia del presente Convenio o de las Acciones que conlleven tratamiento de datos del Ayuntamiento, la Diputación devolverá la información al mismo, destruyendo en cualquier caso la información residente en la infraestructura de la propia Diputación.



<u>Consecuencias del incumplimiento</u>: si el Encargado del Tratamiento destinara los datos a otra finalidad, o incumple las estipulaciones del presente Convenio en materia de Protección de Datos, responderá a las infracciones en que pudiera haber incurrido.

Sexta.- La Diputación, cumpliendo con el requisito del Esquema Nacional de Seguridad, R.D. 3/2010 de 8 de enero, tiene aprobada la Política de Seguridad de la Información, así como la formación del preceptivo Comité de Seguridad y, de conformidad con su punto nº8 "Terceras Partes" hace partícipe de dicha Política de Seguridad de la Información al Ayuntamiento, estableciéndose los canales para el reporte y coordinación, y los procedimientos de actuación para la reacción ante incidentes de seguridad.

Séptima.- El Ayuntamiento debe comprometerse a disponer de una conexión a Internet con la calidad/ancho de banda suficiente para poder hacer uso de las Acciones del Plan de Modernización que requieran conectividad con la Diputación, estableciéndose este ancho de banda en un mínimo 1 Mbps por cada cuatro usuarios que accedan de forma concurrente a los sistemas.

Octava.- Ante la necesidad, debidamente motivada, de realización trabajos que afecten a los elementos del presente Convenio, por parte de empresas externas contratadas por el Ayuntamiento, la Diputación deberá autorizar expresamente los mismos.

Novena.- Acción 1. "Ayuntamiento en la Nube".

La Diputación de Alicante cederá en uso al Ayuntamiento de una infraestructura virtualizada consistente en un servidor municipal y un número determinado de puestos de trabajo virtualizados con recursos suficientes para la correcta ejecución de los programas básicos de gestión municipal. Todo ello para el acceso remoto a los servicios municipales desde los puestos de trabajo preexistentes en el ayuntamiento.

La infraestructura que la Excma. Diputación Provincial de Alicante proveerá al Ayuntamiento estará normalizada, tanto en cuanto a la composición del servidor como de los puestos de trabajo. Es decir, se estandarizarán las instalaciones para



evitar sobrecargas de gestión y administración inasumibles por los recursos existentes en la Excma. Diputación Provincial de Alicante. La estandarización de los puestos de trabajo se establecerá en lo relativo a Sistema Operativo, Antivirus, lector de PDF, Certificados y Firma electrónicos, Java Runtime, Navegador, Compresor de archivos y otro software de puesto de trabajo.

La Diputación se hará cargo del licenciamiento del software de base residente en el servidor municipal virtualizado. En concreto Sistema Operativo y Gestor de Bases de Datos, así como en el residente en los puestos de trabajo virtualizados. En este caso Software de Ofimática, Antivirus y otro software básico para el puesto de trabajo, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

La Diputación ejecutará los trabajos precisos para aplicar las actualizaciones y parches de seguridad del software base y de aplicación puestos al servicio del Ayuntamiento. En el caso de que una actualización requiera la interrupción del servicio, se comunicará el momento de hacerla al Ayuntamiento.

La Diputación ofrecerá al Ayuntamiento una serie de servicios añadidos, en los servidores y puestos de trabajo alojados en la infraestructura centralizada, en concreto en materia de salvaguarda de la información, protección antivirus, correo electrónico, y otros servicios que puedan ir engrosando el catálogo a ofrecer.

Los empleados del Ayuntamiento con acceso al sistema, tendrán control total sobre los puestos de trabajo asignados. Así mismo, acceso sin restricciones a los recursos de red configurados en el servidor. La responsabilidad sobre el uso adecuado del puesto de trabajo recaerá en el propio empleado del ayuntamiento, haciéndose responsable de las posibles pérdidas de información que se puedan producir por un uso inadecuado.

La Diputación se reserva el derecho de anular la cesión de la infraestructura virtualizada en el supuesto que se acredite un mal uso de la misma por parte del Ayuntamiento, previa audiencia a dicho Ayuntamiento por un plazo de diez días.

Décima.- Acción 2. "Software Municipal".



La Diputación ofrecerá al Ayuntamiento los aplicativos de Gestión Municipal que se acuerden, siempre dentro del estándar definido, en concreto las aplicaciones vigentes actualmente de software de gestión municipal, siendo susceptible de ampliar este catálogo en la medida que se adquieran nuevas aplicaciones de uso extensivo por parte de los ayuntamientos adheridos al presente Convenio.

El acceso a los aplicativos suministrados vendrá limitado por el acuerdo al que particularmente la Diputación llegue con el fabricante/propietario del mismo.

La forma de acceso a dichos aplicativos y las condiciones técnicas necesarias para dicho acceso se trasladarán al ayuntamiento para garantizar el correcto funcionamiento con cada software de gestión municipal que componga el catálogo ofrecido.

Asimismo la Diputación pondrá a disposición de los Ayuntamientos la realización de copias de seguridad de las bases de datos del software municipal, alojadas en la infraestructura de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la aplicación de otras medidas de seguridad de uso en la propia infraestructura de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Decimoprimera.- Acción 3. "Acuerdos para Licencias".

La Diputación promoverá acuerdos particulares con desarrolladores de software de interés para los ayuntamientos, cuyas condiciones podrán ser puestas a disposición de éstos con el objetivo último de abaratar costes. Todo ello sin perjuicio de la realización de los adecuados procedimientos de Contratación en cumplimiento con la legalidad vigente en la materia.

Decimosegunda.- Acción 4. "Administración Electrónica".

En relación con la Plataforma de Administración Electrónica, la Diputación, para el caso de los municipios de menos de 55.000 habitantes sufragará los gastos de implantación del sistema, la consultoría de la organización y la formación del personal del Ayuntamiento.

La Diputación podrá aportar otros elementos necesarios para la puesta en marcha de la Plataforma de Administración Electrónica en los Ayuntamientos, incluidas las



cuotas anuales de mantenimiento de la plataforma con la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento y gestión documental electrónica, a aquéllos ayuntamientos que los soliciten y cumplan con los requisitos, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Decimotercera.- Acción 5. "Portales Web Municipales".

La Diputación, pone a disposición del Ayuntamiento los medios tecnológicos para alojar en los servidores de la Diputación el Portal Municipal, dotando al Ayuntamiento de una herramienta específica para su creación y mantenimiento, ofreciendo cursos especializados a su personal para la gestión de la web, aportando personal especializado de la propia Diputación de Alicante. Todo ello para asesorar y ayudar en la sostenibilidad de la información publicada.

Decimocuarta.- Acción 6. "Firma Digital. Certificados de Sede Electrónica y Sello de Órgano".

Para la adaptación a la administración electrónica es necesario el cumplimiento de requisitos en materia de autentificación electrónica de los usuarios y las entidades. El personal del Ayuntamiento debe tener la correspondiente firma digital de empleado público. Así mismo el Ayuntamiento debe tener su certificado de Sede Electrónica y Sello de Órgano, para poder acreditar la vigencia de la primera y tramitar y certificar los trámites electrónicos automáticos que así considere implantar.

La Generalitat Valenciana dispone de una Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV). Dicha Agencia dispone de la infraestructura técnica necesaria para la realización de los servicios de emisión y validación de certificados de Firma electrónica, Sede y Sello y cuenta con una larga experiencia en el sector. Además, la ACCV ofrece los servicios de validación de los certificados expedidos por otros Prestadores de Servicios de Certificación reconocidos, entre los que se encuentra el DNI-e.

La Diputación cofinanciará anualmente en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, un convenio con la ACCV con el objetivo de rebajar los costes de los ayuntamientos de la provincia de Alicante que necesitan de estos servicios.



Decimoquinta.- Acción 7. "Gestión Patrimonial".

La Diputación pondrá a disposición del Ayuntamiento el módulo del Sistema de Gestión Patrimonial "GPA" integrado con la aplicación de Gestión Económico-Contable "SICALWIN", que permite sistematizar la gestión patrimonial de las entidades locales definiendo y enlazando las relaciones contables entre el inventario y la contabilidad, de forma que se asegure la imagen fiel de la realidad patrimonial.

El Ayuntamiento participará en la financiación de este proyecto con la cantidad de cero euros (la correspondiente por tramo de población: de 1.001 hasta 5.000 hab. 1.310 €; de 5.001 hasta 10.000 hab. 2.620 €; de 10.001 hasta 20.000 hab. 6.550 €; de 20.001 hasta 40.000 hab. 9.170 €; de 40.001 hasta 60.000 hab. 13.100 €. La participación de los ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes es gratuita), cantidad única que deberá aportar cuando se le requiera por la Diputación Provincial, una vez recibidos los Manuales y licencia de uso indicados en el Plan de Modernización.

A estos efectos, se acompaña a la firma de este Convenio solicitud de participación en esta Acción junto con el certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre el compromiso de ingreso a la Diputación Provincial de la cantidad cero euros que le corresponde aportar atendiendo a la población del municipio.

El ayuntamiento aportará los recursos personales y materiales necesarios para la puesta en marcha del sistema de gestión patrimonial en su Ayuntamiento, comprometiéndose a actualizar y mantener puntualmente la información relativa a su municipio en el aplicativo informático que le ofrece la Diputación.

Asimismo, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación a disponer de los datos contenidos en el aplicativo GAP con el fin de actualizar la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales anual, y para otros fines que pudieran resultar de interés provincial.

Decimosexta.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2015, sin perjuicio de su revisión y prórroga, en los términos que se establezcan en el Plan de Modernización de los Ayuntamientos de la Provincia de Alicante".



Y en prueba de su conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DE ALICANTE, QUATRETONDETA

Fdo.: D. ADRIÁN BALLESTER ESPINOSA Fdo.: D. JORGE GARCÍA DOMENECH

6°.- SITUACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO, Y MEDIDAS A ADOPTAR.

Por el Sr. Secretario se informa de la mala situación económica y financiera del Ayuntamiento, de la imposibilidad de cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria, así como de las facturas pendientes de pago, de aplicar a presupuesto, y las deudas en concepto de préstamos, indicando a los Srs. Concejales de la necesidad de proceder a la adopción urgente de un plan de saneamiento y la adopción de medios para solucionar la situación, manifestando los concejales asistentes que se reunirán para estudiar la situación.

7°.- DECRETOS DICTADOS DESDE EL ANTERIOR PLENO ORDINARIO.

Se dan por enterados los Sres. Concejales de los siguientes decretos dictados por la Alcaldía.



0062	22/10/2013	Transferencia Iberdrola facturas junio 2013
0063	22/10/2013	Convocatoria pleno ordinario 28.10.2013
0064	23/10/2013	Transferencia facturas 23.10.2013
<u>0065</u>	25/10/2013	Gratificación Octubre Aux. Administrativo
<u>0066</u>	25/10/2013	Pagos 25.10.2013
0067	29/10/2013	Baja contador 141 de la Cl. San Antonio 11B
0068	06/11/2013	RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA CONCEDIENDO EL USO COMPARTIDO DE UN LOCAL SITUADO EN LA BODEGUETA DE SANTA ANA A LA COMUNITAT DE REGANTES
0069	19/11/2013	Transferencias subvenciones 2013
0070	19/11/2013	Transferencia ACCV tarjeta criptográfica entidad
<u>0071</u>	19/11/2013	APROBANDO LA MODIFICACIÓN DE DERECHOS INICIALES EN EJERCICIOS CERRADOS POR COMPENSACION DEUDAS LOCAL DE LA FARMACIA
0072	25/11/2013	Pagos nóminas nov'13 y otros
0073	25/11/2013	Reconocimiento obligación Cruz Roja, sin pago
0074	25/11/2013	decreto renocomiento obligación Xarpolar'13
0075	25/11/2013	pago compensación Iberdrola
0076	26/11/2013	RECLAMANDO A ENDESA PAGO TASA POR OCUPACION VIA PUBLICA
0077	29/11/2013	Licencia de ocupación Cl. Santa Ana 1
0078	29/11/2013	Reclamación Tasa ocupación, vuelo Endesa
0079	11/12/2013	Epte. Generación créditos por ingresos 05/2013 - Torre Ordenador



URGENTE.

Visto la necesidad de proceder a la aprobación de la modificación de los estatutos que rigen el consorcio provincial para el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante, esta Corporación, tras amplia deliberación y por unanimidad (se cumple con la mayoría absoluta), acuerda la inclusión del siguiente asunto

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE EL CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde para proceder a la aprobación de la modificación de los estatutos que rigen el consorcio provincial para el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante, esta Corporación, esta Corporación, y con el voto favorable de tres concejales, lo cual supone la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Corporación Acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, en los siguientes términos:

ARTICULO 27: Se suprime; "y de tesorería

ARTÍCULO 31: Se da nueva redacción con el siguiente texto:

Aportaciones ordinarias de las entidades consorciadas:

1. Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.

Las aportaciones y compromisos económicos de las entidades consorciadas no tendrán la consideración de subvenciones ni condicionadas. Tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios y preferentes para los mismos

- 2.- La determinación de las aportaciones económicas de cada una de las entidades consorciadas, a los gastos corrientes del Consorcio, para cada ejercicio presupuestario se calculará de la manera siguiente:
- 2.1 La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana aportarán en su conjunto el **80%** de los gastos corrientes previsibles del Presupuesto del Consorcio.
- 2.2 La aportación de los Municipios consorciados supondrá **el 20**% de los gastos corrientes previsibles del Presupuesto del Consorcio.

La aportación que haya de efectuar anualmente cada Municipio consorciado, será directamente proporcional a las operaciones corrientes del Presupuesto municipal de Gastos correspondiente al ejercicio anterior, e Inversamente



proporcional a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público cuyo factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler siendo el índice a aplicar:

Distancia en Kms.	<u>Indice</u>
menos de 5	1
5 - 10	3
10 - 15	5
15 - 20	7
20 - 25	9
más de 25	11.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA se da nueva redacción:

QUINTA.- 1. En el ejercicio 2014 la aportación de la Generalitat Valenciana al presupuesto del Consorcio será de 8.500.000,-€.

En los ejercicios sucesivos dicha aportación no podrá ser inferior a esa cantidad que se incrementará acumulativamente en función de la "tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto" que fije para cada año el Ministerio de Economía y Competitividad teniendo en cuenta la regla del gasto recogida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

La Diputación Provincial asumirá el resto hasta cubrir el 80% del presupuesto.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presentó ninguno.

Y no habiendo más asuntos y siendo las 10:40 horas, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, y de todo lo cual como Secretario-Interventor doy fe.

V.º B.º ALCALDE,

Secretario-Interventor,



Fdo.: Jorge García Domenech Fdo.: Manuel José Vidal Otero.